

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0083-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, la cual deberá ser debidamente coordinada, entendiéndose que la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [verificar vigencia con la Coordinación General Jurídica] establece que: “La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de los Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional, dispone: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley”*;

Que, el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”*;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [verificar numeración vigente tras la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, R.O. de 07 de octubre de 2025], establece: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado por el artículo 6, numeral 5, del Decreto Ejecutivo No. 206 (R.O. Suplemento 524-3S, de 22 de marzo de 2024), determina: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*;

Que, la Norma de Control Interno 200-05 “Delegación de autoridad”, expedida mediante Acuerdo Nro. 039-CG de 16 de noviembre de 2009 (Registro Oficial 078 de 01 de diciembre de 2009), señala: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.- Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Nro. 255 de 05 de junio de 2018, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, del Ministerio de Minería y de la Secretaría de Hidrocarburos; y, su artículo 3 estableció que, una vez concluido el proceso de fusión por

absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones de dichas entidades serían asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 de 14 de abril de 2022, se cambió la denominación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, suscrito por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2025, se dispuso en su artículo 1: “*Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas (...)*”; y, en su artículo 2: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en las leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondía al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”. Su Disposición General Sexta establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”, así como al “Ministerio de Energía y Minas”, se entenderá como “Ministerio de Ambiente y Energía”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425 de 18 de junio de 2026, se dispuso la fusión por absorción de los Ministerios de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, cartera que, una vez concluido el proceso, modificó su denominación a Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, asumiendo las competencias, atribuciones y representaciones que correspondían al Ministerio de Economía y Finanzas, entre ellas las derivadas del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC;

Que, el Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC fue suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, por un monto de hasta USD 78.400.000,00 (SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento y ejecución del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada” (EC-L1257), cuyos Organismos Ejecutores son el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables —hoy Ministerio de Ambiente y Energía— y el Instituto de Investigación Geológico y Energético – IIGE;

Que, en el referido Contrato de Préstamo, capítulo III “Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo”, cláusula 3.01 “Condiciones especiales previas al primer desembolso”, literal (a), se estableció: “*Que el Prestatario, por sí o por intermedio de los Organismos Ejecutores, haya presentado evidencia de que el correspondiente Reglamento Operativo del Programa (ROP) y el Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS), han sido aprobados por cada Organismo Ejecutor y han entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco*”;

Que, mediante comunicación CAN/CEC-654/2021, 4989/OC-EC (EC-L1257), de 10 de mayo de 2021, el Banco Interamericano de Desarrollo informó el cumplimiento de la condición

previa relacionada con la Cláusula 3.01 (a), respecto de la aprobación del Reglamento Operativo del Programa (ROP) y del Reglamento Operativo de Gestión Ambiental y Social (ROGAS);

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-AM de 23 de mayo de 2021, el entonces Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables expidió, aprobó y oficializó el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP) del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC, en lo que corresponde a esta Cartera de Estado;

Que, el numeral 1.3 del Reglamento Operativo del Proyecto, relativo a la aprobación y vigencia del ROP, establece que: *“f) Cada OE deberá instrumentar el documento mediante Acuerdo Ministerial en el caso del MAE y Resolución para el caso del IIGE para que entre en vigor. g) Cada OE enviará al Banco el Acuerdo Ministerial/Resolución suscrito por la máxima autoridad respectiva”*;

Que, el numeral 1.4 del Reglamento Operativo del Proyecto, relativo a las modificaciones, dispone que: *“El ROP podrá ser modificado o actualizado durante la ejecución del Programa por cada OE que lo requiera. Los responsables de elaborar la propuesta de modificación o actualización serán los Coordinadores de Programa en cada OE. La gestión para la aprobación de las modificaciones o actualizaciones al ROP ante el Banco estarán a cargo del OE que solicita el cambio, siempre y cuando sea su competencia”*; y establece el procedimiento aplicable, que culmina con la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial o Resolución con el documento actualizado;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CBID-2026-0026-O de 15 de agosto de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la firma autorizada ante el Banco, remitió al Banco Interamericano de Desarrollo la propuesta de actualización del Reglamento Operativo del Proyecto, con copia al Coordinador del otro Organismo Ejecutor, conforme al procedimiento previsto en el numeral 1.4 del ROP;

Que, a través de comunicación Nro. O-CAN/CEC-853/2026 del 01 de septiembre del 2026 el Banco Interamericano de Desarrollo emitió su pronunciamiento de no objeción a la versión actualizada del Reglamento Operativo del Proyecto (Versión 2, agosto 2026), correspondiente al Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, por medio de memorando Nro. MAE-CBID-2026-0309-M de 03 de septiembre de 2026, se remitió el informe técnico favorable recomendando la formalización del Reglamento Operativo del Programa Gestión Sostenible, a través de un acuerdo ministerial, en observancia de lo dispuesto por dicho instrumento, debidamente suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Gestión.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-1189-ME de 07 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica emitió el informe jurídico favorable, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial que instrumente la actualización del Reglamento Operativo del Proyecto;

Que, la actualización del Reglamento Operativo del Proyecto responde a la necesidad de armonizar su contenido con la nueva denominación y estructura institucional del Ministerio de Ambiente y Energía, con la conformación vigente de la Unidad de Gestión del Proyecto, con los componentes a cargo de esta Cartera de Estado y con la normativa e institucionalidad aplicables, así como de definir políticas y procedimientos internos comunes que agilicen el manejo de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de

consultoría, para la ejecución del Programa financiado con el Contrato de Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257); y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 6, numeral 9a, y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la Norma de Control Interno 200-05; y, los Decretos Ejecutivos Nro. 94 de 14 de agosto de 2025 y Nro. 376 de 07 de mayo de 2026,

ACUERDA:

**EXPEDIR, APROBAR Y OFICIALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL
REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO (ROP) DEL CONTRATO DE
PRÉSTAMO Nro. 4989/OC-EC**

Artículo 1.- Expedir, aprobar y oficializar la actualización del REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROYECTO (ROP) —Versión 2, agosto 2026—, anexo al presente Acuerdo Ministerial, que tiene como finalidad establecer los términos y condiciones por los que se regirá la ejecución del “Programa de Gestión Sostenible de Recursos del Subsuelo e Infraestructura Asociada” (EC-L1257), en lo que corresponde a esta Cartera de Estado, para la ejecución del Componente 1 “Fortalecimiento de la gestión estratégica sectorial” y del Componente 3 “Promoción de inversiones sostenibles en el sector energético”, con sujeción a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), suscrito entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Ambiente y Energía, en la implementación y ejecución de los Componentes 1 y 3, deberá observar el Reglamento Operativo del Proyecto; y, lo que no se encuentre contemplado en el mismo se regulará de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo BID Nro. 4989/OC-EC (EC-L1257), celebrado el 22 de diciembre de 2020 entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID y sus anexos, bajo el marco de las políticas del Banco.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Gestión de dicho Préstamo realizar la socialización del Reglamento Operativo del Proyecto a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado; y, encárguese a la Secretaría General la gestión de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, conforme a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 4.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y del Reglamento Operativo del Proyecto al Viceministerio de Minas, Viceministerio de Hidrocarburos, Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable, Subsecretaría Territorial Estratégica y de Información, a la Unidad de Gestión del Proyecto, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión del Proyecto que, a través de la firma autorizada ante el Banco, remita al Banco Interamericano de Desarrollo copia del presente

Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, en cumplimiento del literal g) del numeral 1.3 del Reglamento Operativo del Proyecto, e informe al otro Organismo Ejecutor sobre las secciones modificadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0007-AM de 23 de mayo de 2021, mediante el cual se expidió, aprobó y oficializó el Reglamento Operativo del Proyecto del Contrato de Préstamo Nro. 4989/OC-EC.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial del presente instrumento encárguese a la Secretaría General de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web del Ministerio del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

